



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/018/2019.

El cuatro de junio del dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Doctor Guillermo Asseburg Archila, Magistrado Presidente, con el escrito de presentación y medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recibido el día cuatro de los corrientes, a las once horas con cuarenta y siete minutos, constante de doce fojas útiles, signado por la ciudadana Lucia Daniela Gómez Gómez, y anexos que lo acompañan.-**Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de junio del dos mil diecinueve.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el escrito de presentación y medio de impugnación, de fecha cuatro del mes y año en curso y recibido el día cuatro de los corrientes, a las once horas con cuarenta y siete minutos, constante de doce fojas útiles, signado por la ciudadana **Lucia Daniela Gómez Gómez**, promoviendo en su carácter de Regidora de Representación Proporcional de Morena en el H. Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Chiapas; y anexos que acompaña descritos en el mismo, según razón anotada en la razón del oficial de partes que obra al frente, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el escrito de presentación y medio de impugnación, constante de doce fojas útiles, signado por la ciudadana **Lucia Daniela Gómez Gómez**, promoviendo en su carácter de Regidora de Representación Proporcional de Morena en el H. Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Chiapas, en contra de *“... la violencia de genero de la que la hoy actora es víctima por sus condiciones de mujer, joven e indígena, derivado del incumplimiento de la remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo de regidora de representación proporcional, establecida en el artículo 127 de la constitución Política de México, y 118 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y la Autoridad Responsable es el H. Ayuntamiento de*

Santiago el Pinar, Chiapas, además de la nula participación dentro de las sesiones de cabildo a la cual no es convocada...”; y anexos que acompaña descritos en el mismo, según razón anotada en la razón del oficial de partes que obra al frente, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/018/2019** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Órgano Jurisdiccional, se advierte que la persona que compareció ante este Tribunal, dijo llamarse José Francisco González González, quien se identificó con su credencial para votar, a quien se le hizo del conocimiento que debe presentar el medio de impugnación de mérito, ante la autoridad que emitió el acto que recurre, tomando en consideración la sentencia de diez de enero del dos mil dieciocho, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1486/2017, a lo que manifestó: *“...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal;”(sic)*; además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade *“...bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor a la promovente, se procede a recibir la demanda y anexos ...”(sic)*; en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación promovido por **Lucia Daniela Gómez Gómez**, promoviendo en su carácter de Regidora de Representación Proporcional de Morena en el H. Ayuntamiento de Santiago el Pinar, Chiapas, a la autoridad señalada como responsable Honorable Ayuntamiento de Santiago El Pinar, en el domicilio señalado para tal efecto, para que procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/018/2019.

precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados. cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el **Doctor Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

GAA/CSRO/amr.

ACTUADO